



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho informando que el proceso de la referencia cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y se encuentra inactivo en secretaría, por espacio superior a dos (2) años. Sírvase proveer. Manta, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

GIOVANNYANTONIO TRONCOSO ORTÍZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - MANTA CUNDINAMARCA, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00005-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA MORENO

Ingresa el proceso de la referencia con informe secretarial, donde consta que el mismo cuenta con un auto de seguir adelante la ejecución y que se encuentra inactivo en secretaría por espacio superior a dos (2) años, estando a cargo el impulso procesal en cabeza del demandante.

Así las cosas, la actuación se ajusta a lo previsto en el art. 317 numeral 2º, literales b) y g) de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); por lo que es pertinente dar aplicación a la norma, procediendo a la declaratoria de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos que sirvieron de base al mandamiento de pago, con las constancias del caso y su archivo definitivo.

De conformidad con lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

RESUELVE:

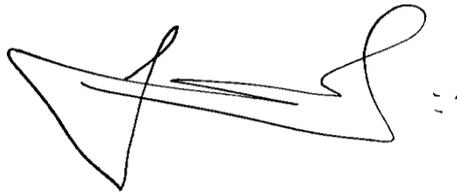
PRIMERO: ORDENAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA MORENO**, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: DISPONER que en firme esta decisión se desglose el documento base para librar mandamiento ejecutivo, a costa de la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en firme este proveído, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA
ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por anotación</i> <i>en ESTADO N° _____ Hoy _____.</i>
<i>El Secretario.</i> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ